



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	12F FINANZAS SAS
Demandado	DAVID MONTIEL VILLALOBO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00597 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

La sociedad **12F FINANZAS SAS.** en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **DAVID MONTIEL VILLALOBO,** pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 29 de junio de 2021, obrante a archivo 07 del expediente digital.

Ahora bien, el 4 de octubre de 2021, mediante el correo electrónico del Despacho, la apoderada de la parte demandante, allega escrito en el que da cuenta que, fue enviada de manera digital la notificación al demandado **DAVID MONTIEL VILLALOBO,** la cual contiene: el escrito de la demanda junto con sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, las cuales tienen como seguimiento lo siguiente:

Nombre de demandado notificado	David Montiel Villalobo
Correo electrónico de envío	jjs891114@hotmail.com
Fecha del envío de la notificación	4 de octubre de 2021 a las 04:08 pm
Fecha Lectura de la notificación	4 de octubre de 2021 a las 04:13 pm
Estado Actual	Mensaje Leído

Cabe decir que a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que las partes demandadas se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ML (\$22.366.00)**, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad **12F FINANZAS SAS** y en contra de **DAVID MONTIEL VILLALOBO**, en la forma establecida en el mandamiento de fecha del 29 de junio de 2021, obrante a archivo 07 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ML (\$22.366.00)**, correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee12f9f1a79bd0e1a6fc968395904640e348411e62c5aff36b3edc6623f1b3f**

Documento generado en 17/02/2022 03:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>